



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-05-01-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el **Art. 26** de la Constitución vigente impone al Estado reconocer a las Universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, la que garantiza el ejercicio de la libertad académica y, entre otras, el gobierno y gestión de sí mismas;
- Que**, el **Art. 355** de la Carta Fundamental del Estado declara que reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que**, el **art. 4** de la **Ley Orgánica de Educación Superior - LOES**, considera: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que**, el **Art. 5** de la **LOES** dispone en su **literal i)**: “Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;
- Que**, el **Art. 7** de la **LOES** determina: “**De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.-** Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;
- Que**, el **Art. 12** *ibidem* establece que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global;
- Que**, el **Art. 13 literal j)** de la **LOES** considera: “Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

Que, el Art. 77 de la LOES, prescribe: “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. (...). Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema (...);”

Que, en Decreto Ejecutivo No. 1017C del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);”

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 25 de noviembre de 2021, el Consejo de Educación Superior resuelve aprobar la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19;

Que, la Disposición General Primera de la Normativa ibídem determina: “PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

- Que,** La **Disposición Final** de la Normativa ibídem expresa: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación en la Gaceta oficial del Consejo de Educación (CES), y tendrá vigencia en los periodos académicos 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;
- Que,** Mediante memorando N.º **SENESCT-SGCT-2020-0218-MI** de 17 de junio de 2020, la Subsecretaría General de Educación Superior conforme delegación constante en Acuerdo n.º **SENESCYT-2020-051**, remitió el informe técnico n.º **SFA-DFAG-IT-J- 2020-012**, mediante el cual se establece la pertinencia técnica de emitir un acuerdo que contenga los Lineamientos generales para el otorgamiento de ayudas económicas por parte de las instituciones de educación superior a fin de garantizar la continuidad de las actividades académicas debido a la emergencia sanitaria;
- Que,** El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fecha 18 de Junio de 2019, emite el **ACUERDO N.º SENESCYT-2020-055**, en la que expide los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA** para garantizar la continuidad de las actividades académicas mientras se mantengan las clases en modalidad híbrida a causa de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19;
- Que,** El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fecha 21 de febrero de 2022, emite la **Resolución Nro. SENESCYT-2022-002** en la que expide lo siguiente:
- “**Artículo 1.-** ACTUALIZAR, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da edición, anexo a la presente resolución (ANEXO 1), desarrollado por esta Cartera de Estado.
- Artículo 2.-** DISPONER, que la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da edición, es de obligatoria observancia por parte de las instituciones de educación superior que desarrollan actividades en el territorio ecuatoriano, en respeto de la autonomía reconocida a las mismas, en los casos que corresponda.
- Artículo 3.-** EXHORTAR, a las instituciones de educación superior que aún no cuentan con el protocolo de retorno a la presencialidad a elaborarlo y presentarlo a la SENESCYT para la verificación correspondiente.”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

Que, El Art. 84, del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE define: **“Unidad de Bienestar Universitario.-** Es la dependencia encargada de atender la población estudiantil y toda la comunidad universitaria, ayudando a su desarrollo personal y aportando con soluciones a sus problemas, en cuanto sea pertinente y posible en función de los recursos presupuestarios, promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de becas, ayudas económicas, créditos educativos y demás estímulos para los estudiantes regulares, cubriendo incluso los servicios asistenciales, para ello deberá tener una cobertura con becas y ayudas económicas, como dispone la LOES, que llegue por lo menos al diez por ciento (10%) de la población estudiantil”;

Que, El Art. 104, del Estatuto de la UPSE expresa: **“De las becas estudiantiles.-** La Universidad establecerá programas de becas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de las/los estudiantes regulares, considerando las políticas de cuota que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior. Serán beneficiarios de las becas: **a)** Quienes no cuenten con recursos económicos suficientes; **b)** Los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística; **c)** Los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; **d)** Las personas con discapacidad; **e)** Las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; **f)** Ciudadanos ecuatorianos en el exterior; **g)** Migrantes retornados o deportados; **h)** Las estudiantes de las carreras donde la proporción de mujeres esté por debajo del 40% del total de estudiantes de esa carrera. Tanto para la obtención, como para conservar una beca, los beneficiarios deberán acreditar los niveles de rendimiento académico establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia, pertinencia y la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los programas de becas y ayudas económicas los normará el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes. La ejecución de estos programas le corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario que reportará al Consejo Superior Universitario a través del Rector/a para que la asignación a favor de la Unidad de Bienestar Universitario se incorpore, de manera obligatoria, en el presupuesto anual de la Institución.

Que, el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...)”

Que, en el estatuto de UPSE en su artículo 25 establece: **“Funciones del Consejo Superior Universitario.-** Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen (...) **e)** Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo d la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

Que, mediante sesión extraordinaria N.-05-2022 de fecha 08 de abril del 2022, el Consejo Superior Universitario, conoció el memorando N. 042-R-2022, de 07 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio N° 247-VRA-UPSE-2022, suscrito por la Vicerrectora Académica, Ph.D. Maritza Paula Chica, concerniente a **la propuesta del Instructivo de becas para estudiantes de grado de la UPSE y del Instructivo para la promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad Estatal Península de Santa Elena**, sustentado en los pronunciamientos jurídicos expuesto en los oficios No. 071 y 072-P-UPSE-2021, suscrito por el Procurador de la UPSE, MSc. Carlos San Andrés Restrepo. Es necesario señalar que los instrumentos fueron conocidos y analizados en la Comisión Académica de la UPSE N.-02-2022, realizada el 07 de abril de 2022.

Que, Con la finalidad de tomar medidas excepcionales a fin de garantizar la continuidad de estudios de alumnado y preservar sus derechos; y, en uso de las atribuciones que confiere la Ley de Educación Superior, y el Estatuto Reformado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Expedir el:

INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

- Art 1. Principios.-** El presente Instructivo se sustenta en los principios de equidad, igualdad, responsabilidad, transparencia y calidad que promueven la igualdad de oportunidades y alto rendimiento académico de las y los estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Art 2. Objeto.-** El presente instructivo tiene como objeto establecer los procedimientos, que se llevarán a efecto y que permitan acceder a Becas, a las y los estudiantes regulares de grado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

- Art 3. Ámbito.-** Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria en beneficio de las y los estudiantes regulares de grado matriculados en todas las Carreras de la UPSE.
- Art 4. Fines.-** Las becas en el marco de este instructivo tiene los siguientes fines:
- a. Promover el acceso y garantizar la permanencia de las y los estudiantes regulares de grado de matriculados en todas las Carreras de la UPSE;
 - b. Destacar y reconocer los méritos académicos, deportivos y artísticos a estudiantes regulares de la UPSE; y,
 - c. Apoyar económicamente a las y los estudiantes regulares de escasos recursos económicos que han demostrado un buen rendimiento académico.
- Art. 5. Becas.-** Son asignaciones otorgadas por la UPSE a las y los estudiantes que demuestren alto rendimiento académico, que cuenten con recursos económicos escasos, que destaquen en actividades de índole científicas, tecnológicas, de innovación, culturales, artísticas o deportivas; posean discapacidad o pertenezcan a diversos conglomerados sociales que la institución desee integrar al aprendizaje de la ingeniería y la ciencia tales como, grupos históricamente excluidos, o casos especiales.
- Los estudiantes no podrán recibir al mismo tiempo dos tipos de beca de los determinados en el presente instructivo.
- Art. 6. Becario/a.-** Becario/a es el o la estudiante regular que ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, declarados como adjudicatario de una beca por el Órgano Colegiado Superior - OCS.
- Art. 7. Estudiante regular.-** Para efectos de la definición de estudiante regular, se considera a aquellos que se encuentren matriculados al menos el 60% de todas las asignaturas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo académico, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Art 8. Comisión Calificadora de Becas.-** La Comisión Calificadora de Becas para estudiantes de Carrera de la UPSE estará integrada por:
- a. El/la Vicerrector/a o su delegado;
 - b. El Director/a Financiero;
 - c. El Director/a de Bienestar Universitario, que actuará como secretaria de la comisión;
 - d. Un Decano designado por el Rector; y,
 - e. Procurador o su delegado.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

Le corresponderá a la Comisión Calificadora de Becas, previo informe de la Unidad de Bienestar Universitario – UBU, analizar la concesión de las becas, en concordancia con lo establecido en el presente instructivo e informar al OCS para su aprobación.

Art 9. Tipos de Becas.- La UPSE reconocerá los siguientes tipos de becas:

- a. Alto promedio académico;
- b. Ayudantía de Cátedra;
- c. Apoyo al Arte y Cultura;
- d. Apoyo al Deporte y la Cultura Física;
- e. Discapacidad;
- f. Transporte; y,
- g. Alimentos.

Para optar por una beca los postulantes deberán cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el presente instructivo.

Art 10. Rubros de Becas.- Las becas podrán cubrir los siguientes rubros:

- a. Gastos de alimentación, que son aquellos que cubren los costos de: almuerzo o merienda, durante el período académico en curso;
- b. Gastos de transportación diaria para los accesos a la UPSE; y,
- c. Gastos para inscripción de cursos, seminarios talleres y/o congresos ofertados por el Centro de Educación Continua en el área del conocimiento de los becarios.

Los valores para los gastos establecidos en los literales del presente artículo serán fijados anualmente por el OCS, sustentado en informe de la Dirección Financiera y se pagarán de acuerdo a la distribución presupuestaria establecida en el artículo 11 del presente instructivo, durante el término académico vigente.

Art. 11. Distribución del Programa de Becas.- El Programa de Becas, beneficiará como mínimo al 10% del total de estudiantes matriculados por Carrera para apoyar su escolaridad, en base a asignación presupuestaria aprobada por el OCS. Se distribuirá en base a la siguiente tabla:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN	% DE ASIGNACIÓN
a	Alto promedio académico	10
b	Ayudantía de Cátedra	5
c	Apoyo al Arte y Cultura	1
d	Apoyo al Deporte y Cultura Física	1
e	Discapacidad	23
f	Transporte	46
g	Alimentos	14
TOTAL		100



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

En caso de no utilizarse los cupos de cualquier tipo de beca en una Carrera, estos quedarán en disponibilidad según el requerimiento de esta misma Carrera.

- Art. 12. Ficha Socioeconómica.-** La Ficha Socioeconómica es un formulario en el que el/la estudiante deberá registrar los datos solicitados en el proceso de su matrícula en línea de cada PAO, la cual tendrá una aceptación de responsabilidad de la información registrada por parte de ellos.
- Art. 13. De la Unidad de Bienestar Universitario - UBU.-** La UBU será responsable de las siguientes actividades:
- Implementar la Ficha Socioeconómica para su aprobación en la Comisión Calificadora de Becas;
 - Coordinar con la Dirección de TICs, los mecanismos necesarios en la plataforma informática de la UPSE para que los postulantes dispongan de la información necesaria durante en procesos de Convocatoria y designación de Becas en concordancia con lo establecido en el presente instructivo;
 - Realizar la clasificación socioeconómica de los estudiantes matriculados en los PAOs para en base a Ficha Socioeconómica; y,
 - Presentar un informe de selección por tipo de becas a la Comisión Calificadora de Becas para el análisis correspondiente y presentación al OCS para su aprobación definitiva.
- Art. 14. Cálculo de valores de los tipos de beca.-** El cálculo de los valores de los tipos de beca se enmarca en lo establecido en el artículo 11 del presente instructivo y se sujetará al análisis de la Calificación Socioeconómica del postulante así como las particularidades del tipo de beca. En las becas relacionadas con valores económicos, se distribuirá en partes iguales a todos los postulantes de ese tipo de beca en los PAO-1 y PAO-2, de acuerdo al Calendario Académico aprobado por el OCS.

CAPÍTULO III TIPOS DE BECA

- Art. 15. Beca de alto promedio académico.-** Consiste en el registro de un curso, taller, seminario o congreso relacionado con los campos del conocimiento de las asignaturas matriculadas en el PAO, dictado por el Centro de Educación Continua - CEC de la UPSE a los estudiantes regulares. La UBU, solicitará a los Directores de Carreras el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente instructivo.
- Art. 16. Beca de Ayudantía de Cátedra.-** Consiste en la entrega de una subvención y/o ayuda económica establecida en el presente instructivo por diez horas de trabajo semanal a los estudiantes regulares que asistan a un profesor e investigador en sus actividades de docencia o investigación. El valor asignado a los becarios será el 50% del salario básico unificado y entregado de manera semestral.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

- Art. 17. Beca de apoyo al Arte y Cultura.-** Consiste en el registro de un curso, taller, seminario o congreso relacionado con el arte y cultura, dictado por el CEC de la UPSE al estudiante regular que demuestren habilidades artísticas (música, teatro, danza, entre otras), previo a la presentación de desarrollo de las actividades artísticas o culturales dentro y fuera de la institución. La UBU, solicitará a la Dirección de Vinculación con la Sociedad el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos para este tipo de beca.
- Art. 18. Beca de apoyo al Deporte y Cultura Física.-** Consiste en la entrega de una subvención y/o ayuda económica a estudiantes regulares que participe a nombre de la UPSE en eventos deportivos nacionales o extranjeros.
- Art. 19. Beca por Discapacidad.-** Consiste en la movilización personalizada de los estudiantes regulares durante el semestre en buses de la institución. La UBU será la responsable de la selección y transportación de los becarios.
- Art. 20. Beca de Transporte.-** Consiste en la movilización de los estudiantes regulares durante el semestre en los buses de la institución, tomando en consideración el equivalente al costo del pasaje de ida y vuelta, de acuerdo al lugar de movilización de los estudiantes, determinado por el Sistema de Transporte Público. La UBU implementará un sistema de identificación mediante carnet estudiantil y las rutas para el uso de esta beca.
- Art. 21. Beca de Alimentos.-** Consiste en el almuerzo o merienda durante el semestre mediante el uso del carnet estudiantil destinado para este tipo de becas.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS GENERALES

- Art. 22. Requisitos Generales.-** Los aspirantes a becas, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:
- a. Estar matriculado en el Sistema de Gestión Académica – SGA en cualquiera de las Carreras de la UPSE; y verificar que la documentación exigida para la adjudicación de la beca se encuentre en el SGA;
 - b. No poseer sanciones disciplinarias durante el transcurso de la carrera, para tal efecto deberá solicitar una certificación a la Secretaría General de la UPSE;
 - c. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas en el periodo académico anterior al de la solicitud de la beca en concordancia con los tipos de becas correspondientes;
 - d. Para las becas de transporte y alimentos se requerirá que la Ficha Socioeconómica del postulante pertenezca a los tres primeros quintiles de acuerdo a la clasificación establecida por INEC; y,
 - e. No podrá recibir beca un estudiante que recibe ayuda económica de otras instituciones públicas u ONGs (SENESCYT - IFTH, entre otras).



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

CAPÍTULO V
REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Art. 23. Beca de alto promedio académico.-** De los cupos asignados para cada Carrera se escogerán los mejores promedios.
- Art. 24. Beca de Ayudantía de Cátedra.-** El estudiante deberá tener aprobada la asignatura motivo de la postulación y demás requisitos establecidos en el Reglamento de Ayudantía de Cátedra e Investigación de la UPSE. Si se tiene más de un estudiante por asignatura, se escogerá al mejor promedio resuelto por el Consejo de Facultad, con un total máximo de 3 estudiantes por Carrera.
- Art. 25. Beca de apoyo al Arte y Cultura.-** El estudiante deberá pertenecer con una antigüedad de por lo menos seis meses a un grupo artístico o cultural de la UPSE o fuera de ella, certificado por la institución, fundación u otra organización con reconocimiento y prestigio. La beca se mantendrá mientras participe en el grupo y esté realizando actividades de arte y cultura en la UPSE y estará controlado por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.
- Art. 26. Beca de apoyo al Deporte y la Cultura Física.-** El estudiante deberá ser seleccionado/a por la práctica de algún tipo de deporte, por la UPSE, por una Federación Deportiva Cantonal, Provincial o Nacional y estará controlado por la UBU. Se seleccionará a los mejores promedios de acuerdo al cupo establecido.
- Art. 27. Beca por Discapacidad.-** El estudiante deberá poseer el carnet de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública, donde se establezca el porcentaje de discapacidad que deberá ser al menos el 35%. Se excluye el literal c del artículo 22 del presente instructivo.
- Art. 28. Beca de Transporte.-** Ser estudiante desde el primer hasta el último nivel de estudios de una Carrera.
- Art. 29. Beca de Alimentos.-** Ser estudiante regular desde el primer hasta el último nivel de estudios de una Carrera

CAPÍTULO VI
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE BECA

- Art. 30. Comunicación de inicio de proceso. -** El Departamento de Comunicación, publicará la Resolución de OCS sobre la convocatoria de la oferta del Programa de Becas del PAO en la página web de la UPSE, una vez culminado el proceso de matrícula extraordinaria.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

- Art. 31. Entrega de requisitos.-** Una vez identificados los estudiantes aspirantes a los diferentes tipos de becas, estos serán notificados y deberán registrar los requisitos señalados en el presente instructivo en el SGA de acuerdo con un cronograma establecido.
- Art. 32. Selección.-** La UBU en aplicación al presente instructivo presentará un informe a la Comisión de Calificación de Becas respecto a los postulantes que cumplan con los requisitos y pondrá en consideración del OCS para su aprobación, 15 días laborables posteriores a la publicación de inicio de proceso.
- Art. 33. Adjudicación.-** La adjudicación de las becas será autorizada por el OCS con base al informe presentado por la Comisión Calificadora de Becas, sustentado en el informe de la UBU, Dirección Financiera y dictamen del Procurador de la UPSE.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

- Art. 34. Obligaciones.** - Los beneficiarios de los diferentes tipos de becas tendrán las siguientes obligaciones:
- Para los beneficiarios del tipo de beca Ayudante de Cátedra y Apoyo al Deporte y la Cultura Física, deberán disponer de una cuenta bancaria a su nombre y entregar el certificado bancario actualizado en la Dirección de Bienestar Universitario-Becas; y,
 - Conservar la condición de estudiante de la UPSE, durante el tiempo que haga uso de la beca adjudicada;
- Art. 35. Pérdida de beca.-** Se pierde el beneficio de la beca por las siguientes causas:
- Incumplimiento de los requisitos generales y establecidos en el presente Instructivo;
 - Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 del presente Instructivo;
 - Por renuncia voluntaria; y,
 - Por retiro de los estudios que para el efecto la UBU hará una toma aleatoria del control de asistencia a las diferentes unidades académicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para dar cumplimiento a la Beca de Transporte el Rector/a definirá una Comisión Especial para realizar el análisis de factibilidad, enmarcado en el presupuesto asignado en el artículo 11 del presente Instructivo. El estudio estará sustentado en informe de Director Financiero, UBU y Procurador de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a la Beca de Alimentos el Rector/a definirá una Comisión Especial que realice un análisis de factibilidad, enmarcado en el presupuesto asignado en el artículo 11 del presente Instructivo, que brinde las condiciones necesarias para garantizar la ejecución de la beca. El estudio estará sustentado en informe de Director Financiero, UBU y Procurador de la UPSE.

TERCERA.- Se otorgará becas a más de un miembro del mismo núcleo familiar o cónyuges en casos excepcionales, evaluando la situación socioeconómica en la que se encuentren y no les permita la continuidad de sus estudios.

CUARTA.- No se podrá conceder más de un beneficio de becas, a un estudiante regular; en caso de existir varias condiciones que motiven conceder una beca, dicho estudiante expresará por escrito, a cuál beneficio se acogerá de forma voluntaria.

QUINTA.- En el proceso de selección de becas, se adoptarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de las mujeres.

SEXTA.- Todo lo no contemplado en el presente Instructivo será conocido, analizado y resuelto por el OCS.

SÉPTIMA.- Los estudiantes con matrícula especiales no tendrán derecho a becas

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: De la difusión del presente **INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE**, encárguense a los Decanos de las Facultades, Directores de Carrera, Departamento de Bienestar Universitario y Departamento de Comunicación.

Dado en La Libertad, a los (08) día del mes de abril del 2022.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR



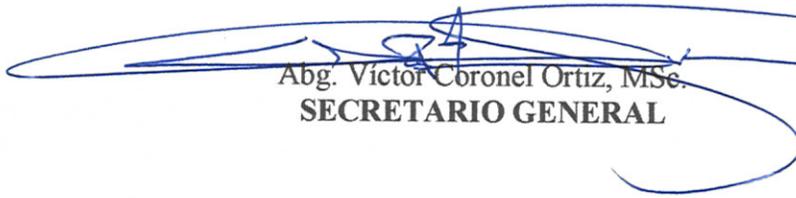


UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SE-05-01-2022 INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 05-2022 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 08 de abril de 2022.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSe.
SECRETARIO GENERAL

